



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUCION DE COSTAS
EJECUTANTE : MERCEDES NUÑEZ HERRAN
EJECUTADO : MARITZA ISABEL PERDOMO QUINTERO
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2018 00213 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y se disponga cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***“(...) Si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

Atendiendo la norma que antecede es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la parte ejecutada, allegó copia de la consignación realizada por la suma de \$700.000, valor que supera, la liquidación del crédito y las costas, los cuales ascienden a la suma de \$693.417. En consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y se ordena el archivo del definitivo del proceso.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

3º. **ORDENAR** el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

4º. **ACEPTAR** sustitución de poder al estudiante de derecho MIGUEL FERNEY GUTIERREZ CAYCEDO, con C.C. No. 1.075.306.224, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder de sustitución allegado.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Janeth Luque Leiva', is written over a horizontal line.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 17 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO